



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TALLER CHATARRA

DFZ-2021-1899-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Tamara Guiñez R.	

JUNIO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Taller de Chatarra	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 21 de mayo N° 2995
Provincia: Santiago	
Comuna: Peñaflor	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: 21 de mayo N° 2995, Peñaflor	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco del subprograma de fiscalización, se encomendó la denuncia 14-XIII-2020 a la Seremi de Salud RM para sus gestiones, a través de oficio N° 313 de fecha 04 de febrero de 2020 (Ver Anexo 1). Sin embargo, no se recibió respuesta formal por parte de este servicio. Con fecha 10 de junio de 2021 se coordinó una actividad de inspección. Una vez en el lugar, no fue posible realizar la actividad de acuerdo a la planificación, dado que no se constataron los ruidos indicados en la denuncia. Una vez entrevistado al denunciante, se indicó que la materia relevante no es el ruido, dado que no se percibe de forma molesta. El objeto de la denuncia correspondería a acumulación de chatarra, lo que conlleva presencia de vectores sanitarios, además de peligro de derrumbe del Taller sobre viviendas vecinas, dado que mantiene un segundo piso levantado de lata, sin proporcionar estabilidad. Se indicó que la información proporcionada no es materia de competencia de esta Superintendencia.																		

	De esta forma se indicó que su denuncia se archivaría dado que no fue posible constatar los hechos, aconsejando realizar la denuncia en los Organismos competentes.
Conclusiones	No fue posible realizar la actividad de medición, ya que la materia denunciada no es competencia de esta Superintendencia.